

JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

MEDELLIN

Catorce (14) de febrero de dos mil trece (2013) Auto de sustanciación No. 0292

Referencia	Nulidad y restablecimiento - Laboral
Demandante	Beatriz Amparo Gonzalez Agudelo
Demandado	Nación – Mineducación- Fondo Nacional de
	Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de Medellín.
	Municipio de Medellin.
Radicado	N° 05001 33 33 025 2012 00431 00
Asunto	Admite demanda

Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el auto anterior y los demás de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ADMITE** la demanda presentada por la señora BEATRIZ AMPARO GONZALEZ AGUDELO, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 ibidem, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

En consecuencia, SE ORDENA:

Primero: Notificar de manera personal la demanda y el presente auto al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, y por estados al actor.

Segundo: Notificar personalmente al Ministerio Público Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

Referencia: Nulidad y Restablecimiento - Laboral

Demandante: Beatriz Amparo Gonzalez Agudelo

Demandado: Nación - Mineducación - Fonpremag - Municipio de Medellín

Radicado: 05001 33 33 025 2012 00431 00

Tercero: Remitir de manera inmediata, una vez consignados los gastos del proceso, y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, al demandado, Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

Cuarto: Informar a la parte actora que los gastos ordinarios provisionales del proceso, correrán por su cuenta, para lo cual deberá consignar la suma de trece mil pesos (\$13.000) por cada una de las entidades a notificar, esto es, por cada uno de los demandados y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la cuenta Nro. 41331000218-9 del Banco Agrario de Colombia, así mismo allegará para los efectos indicados en el numeral anterior el original y dos (2) copias de la consignación y cuantas copias del presente auto como demandados sean. Transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del término antes estipulado, sin que se hubiere cumplido con la carga referenciada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, respecto del desistimiento tácito. Se le precisa al demandante que la notificación por correo electrónico a la parte demandada no se surtirá hasta tanto no se proceda con la consignación y acreditación del pago de los gastos del proceso.

Quinto: Correr traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5º del artículo 612 del CGP.

Con la respuesta de la demanda la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, los dictámenes que considere necesarios, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiéndose que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaría gravísima, de conformidad

Referencia: Nulidad y Restablecimiento - Laboral Demandante: Beatriz Amparo Gonzalez Agudelo
Demandado: Nación – Mineducación – Fonpremag – Municipio de Medellín
Radicado: 05001 33 33 025 2012 00431 00

con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el parágrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Reconocer personería al doctor FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO, abogado en ejercicio, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido obrante a folio 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE **MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 15 de febrero de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario